Con fecha 23 de Agosto de 2016, el entonces Diputado Eduardo Solís Nogueira, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Vivienda integrada por los CC. Diputados: Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sonia Catalina Mercado Gallegos, María Elena González Rivera, Pedro Amador Castro y Nancy Carolina Vázquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende adicionar un artículo 34 BIS a la Ley de Vivienda del Estado de Durango, con el fin de establecer la obligación a los Municipios de emitir un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, especificando las bases mínimas que debe contener, entendidos como los presupuestos jurídicos esenciales para la regulación de las facultades y obligaciones de las organizaciones vecinales.

SEGUNDO.- Ahora bien, se coincidió con el iniciador en establecer la disposición antes mencionada a la Ley de Vivienda de nuestra Entidad, ya que abonará a impulsar a los habitantes a construir y registrar organizaciones vecinales y a los municipios, al acatamiento de la norma, respecto del registro y regulación de la misma, lo que permitirá una adecuada y eficaz gestión pública municipal, además de una coordinación sólida para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

De ahí que los integrantes de la Comisión, consideraron importante que los municipios cuenten con un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, en el cual se establezcan las bases de las organizaciones vecinales, ya que estas tienen un papel fundamental en la sociedad, toda vez que se ha demostrado que son los

esfuerzos de la sociedad civil las que dictan las pautas para un proceso de cambio hacia una política inclusiva.

TERCERO.- Por lo tanto, en nuestra Entidad, uno de los principios que deben orientar la política de vivienda, es reconocer, alentar y apoyar los procesos habitacionales y la producción social de vivienda, así como la organización vecinal para administración, mantenimiento y operación de las viviendas, unidades habitacionales, los barrios, colonias y ciudades; tal como se encuentra previsto en la fracción séptima del artículo 4 de la ley de la materia.

Asimismo, es importante señalar que en el ordenamiento motivo del análisis, se encuentra un capítulo destinado a la organización vecinal conformado por los artículos 32, 33 y 34 que disponen respectivamente lo relacionado al reconocimiento a la organización vecinal, sus funciones y reglamentación de la misma.

CUARTO.- Finalmente, es trascendental señalar que el numeral 32 de la precitada ley, establece que: "*Las autoridades del Estado y los municipios reconocerán la capacidad de representación y de gestión de las organizaciones vecinales, legal y administrativamente constituidas, sin fines de lucro, cuyo propósito sea el colaborar en la adecuada administración, mantenimiento y operación de las viviendas, unidades habitacionales, barrios, colonias, las ciudades y zonas rurales*" y que el articulo 34 precisa que: *"Los municipios deberán recibir y estudiar las solicitudes y opiniones de los representantes vecinales* …."por lo tanto de lo anterior, se infiere que resulta indispensable plasmar en la norma multicitada, las bases para que las autoridades municipales reconozcan dicha capacidad de representación y gestión, para lo cual, se vuelve necesario la expedición de un Reglamento de Organización y Participación Vecinal por cada Municipio, considerando que el mismo debe contener como bases mínimas, la enumeración de las facultades y obligaciones de los representantes vecinales, así como los elementos mínimos que deben contener los estatutos que presenten ante la autoridad competente.

Lo anterior, en absoluto respecto a la autonomía municipal, que consagra nuestra Carta Local en su numeral 152; presupuesto que es consagrado de igual forma en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en su artículo 2.

No obstante a lo anterior, resulta necesario generar acciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la ley antes citada que dispone:

"*Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio*"

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 003

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 34 y se adiciona un artículo 34 BIS a la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 34.-……

El reglamento de la presente Ley **podrá ampliar las** normas para el reconocimiento de los deberes y derechos vecinales, así como para el apoyo de la organización correspondiente, en los términos de este ordenamiento.

Reglamento de Organización y Participación Vecinal

Artículo 34 BIS.

Los Municipios deberán expedir un Reglamento de Organización y Participación Vecinal, que contenga como bases mínimas las siguientes:

I.- Las facultades de las representaciones vecinales, entre ellas:

a) Impulsar la capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil, o en su caso por la Unidad Estatal de Protección Civil, y

b) Promover el desarrollo urbano y participar en el ordenamiento territorial de su barrio o colonia, conforme a las disposiciones de la ley estatal de la materia.

II.- Las obligaciones de las representaciones vecinales, entre ellas:

a) Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación, aseo y mejoramiento del medio ambiente;

b) Hacer un diagnóstico de las condiciones de seguridad en el barrio o colonia en que están constituidas y distribuir material informativo que les proporcione la administración municipal sobre sistemas de prevención social del delito;

c) Facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de autoridades y particulares respecto a la buena marcha de la vida colectiva, y

d) Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

III.- Los estatutos de las representaciones vecinales contendrán por lo menos los siguientes aspectos:

a) Denominación y ubicación de la representación vecinal, así como las especificaciones de los bienes de uso comunitario;

b) Los derechos y obligaciones de los vecinos del asentamiento humano o condominio;

c) Las medidas para mejorar la administración, mantenimiento y operación de la representación vecinal;

d) Las disposiciones que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad en ese asentamiento humano o condominio;

e) Estructura, organización y funcionamiento de la Asamblea de Vecinos y de la directiva;

f) Nombramiento, atribuciones, obligaciones y causas y procedimiento de remoción de los integrantes de la directiva;

g) Bases para el establecimiento de normas relacionadas con la sustentabilidad material y ambiental, y

h) Bases para la integración del programa de protección civil, así como la conformación de comités de protección civil y seguridad pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los Municipios del Estado de Durango, deberán expedir en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Reglamento de Organización y Participación Vecinal a que alude este Decreto.

TERCERO.-. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Octubre del año (2018) Dos Mil Dieciocho.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.